

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
RIONEGRO (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. **059**

Fecha Estado: 24/04/2024

Página: **1**

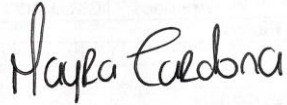
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
<b>05615318400120210023300</b>	Ordinario	ESTEFANIA CLAVIJO CLAVIJO	JUAN DAVID MARTINEZ TORO	Auto ordena correr traslado POR EL TÉRMINO DE 5 DÍAS DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO FORMULADAS POR EL DEMANDADO	23/04/2024		
<b>05615318400120220046800</b>	Verbal	SERGIO PAREJA RENDON	LUZ MILA PEREZ PERDOMO	Auto ordena correr traslado POR EL TÉRMINO DE 3 DÍAS DE LA SOLICITUD DE TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO	23/04/2024		
<b>05615318400120230020000</b>	Verbal Sumario	FRANCISCO JAVIER MONTROYA GOMEZ	MARIA DEL ROSARIO GOMEZ RENDON	Auto resuelve solicitud ADICIONA PRUEBA DE OFICIO - ORDENA ENTREVISTA A RODRIGO GÓMEZ Y MARÍA HELENA RENDÓN GÓMEZ	23/04/2024		
<b>05615318400120230037500</b>	Verbal	JOSE ARGEMIRO ARENAS URREGO	PATRICIA MARIA MACHADO MARTINEZ	Auto que fija fecha PARA PRUEBA DE ADN EL 14 DE MAYO DE 2024, 10:00 A.M. - CORRIGE ERROR EN AUTO ADMISORIO	23/04/2024		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24/04/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.**

MAYRA ALEJANDRA CARDONA SÁNCHEZ  
SECRETARIO (A)

**CONSTANCIA SECRETRIAL.** Señora Juez, le informo que el término de traslado para contestar la demanda transcurrió entre el 14 de marzo y 15 de abril de 2024, recibándose escrito de réplica dentro de dicho lapso. Paso el expediente a Despacho para los fines pertinentes.

Rionegro, Antioquia, 23 de abril de 2024.



MAYRA ALEJANDRA CARDONA SÁNCHEZ

Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
RIONEGRO, ANTIOQUIA**

**Rionegro, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**

Proceso: Investigación de Paternidad / Filiación Extramatrimonial  
Radicado: 2021-00233-00

Toda vez que no fue presentado el acuse de recibo del mensaje, o constancia de que la parte accionada recibió la contestación en el destino, tal como fue ordenado por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020 al declarar la exequibilidad condicionada del inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, cuya vigencia fue establecida de manera definitiva mediante Ley 2213 de 2022, de las EXCEPCIONES DE MÉRITO formuladas por el demandado JUAN DAVID MARTÍNEZ TORO en escrito de contestación, se corre traslado a la parte demandante por el término legal de CINCO (05) DÍAS, de conformidad con lo reglado en el artículo 370 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**



**EVELYN AMPARO VIVAS CARRILLO  
JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA  
RIONEGRO, ANTIOQUIA.**

**Rionegro, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).**

Proceso: Declaración Existencia Unión Marital y Sociedad Patrimonial de Hecho y  
su Disolución  
Radicado: 2022-00468-00

Mediante correo electrónico recibido el 08 de abril de la corriente anualidad, el gestor judicial del demandante SERGIO PAREJA RENDÓN, solicita la terminación del proceso por desistimiento y la no condena en costas, argumentando estar coadyuvada la solicitud por la gestora judicial de la demandada LUZMILA PÉREZ PERDOMO.

No obstante, dado que el escrito no fue suscrito por abogada demandada, para los efectos de que trata el numeral 4 del artículo 316 del C.G.P, habrá de corrérsele traslado por el término legal de TRES (03) DÍAS.

**NOTIFÍQUESE,**

**EVELYN AMPARO VIVAS CARRILLO  
JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
RIONEGRO, ANTIOQUIA**

**Rionegro, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**

Proceso: Adjudicación Judicial de Apoyos  
Radicado: 2023-00200-00

De conformidad con lo informado por la Asistente Social del Juzgado en constancia secretarial que antecede, y a fin de tener un adecuado acervo probatorio, se DISPONE adicionar el decreto de prueba de oficio dictado el 27 de febrero pasado, en el sentido de ordenar que se realice también entrevista e informe socio familiar a los señores RODRIGO GÓMEZ y MARÍA HELENA RENDÓN GÓMEZ, que dé cuenta en especial, de la relación de confianza de estos con su tía MARÍA DEL ROSARIO GÓMEZ RENDÓN.

**NOTIFÍQUESE,**

**EVELYN AMPARO VIVAS CARRILLO,  
JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
RIONEGRO, ANTIOQUIA**

**Rionegro, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**

Proceso: Investigación de paternidad – Impugnación de Paternidad  
Radicado: 2023-00375-00

Notificado en debida forma el extremo pasivo, vencido el término de traslado de las excepciones formuladas, y conforme fuera decretada en auto admisorio de la demanda, se fija como fecha para la realización del examen genético el martes CATORCE (14) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), HORA: DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.), la cual será practicada por personal del Laboratorio de Identificación Genética "IDENTIGEN", situado Calle 67 N° 53-108, Bloque 7, Laboratorio 321 de Medellín, Antioquia, Tel: 219 56 15, por lo que deberá asistir los el demandante JOSÉ ARGEMIRO ARENAS URREGO, el menor LUIS MIGUEL ARENAS MACHADO y su progenitora PATRICIA MARÍA MACHADO MARTÍNEZ (por así requerirlo el laboratorio genético a fin de obtener un resultado con mayor confiabilidad), en la referida fecha y hora, para la realización de la prueba ordenada dentro del presente trámite, portando los originales de sus documentos de identidad.

Los costos del examen genético, deberán ser sufragados por la parte demandante.

De otro lado, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, y por así haberlo solicitado la gestora judicial demandada, se procede a **corregir** el numeral primero del auto admisorio de la demanda, en el sentido de indicar que se trata de un proceso *Verbal de Impugnación de Paternidad Legítima*, y no Filiación Extramatrimonial como erróneamente se señaló en el referido proveído.

**NOTIFÍQUESE,**

**EVELYN AMPARO VIVAS CARRILLO  
JUEZ**